

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 23 de febrero de 2024. Señor Juez, doy cuenta a usted que por error involuntario y de buena fe, se digitó erradamente el número de identificación del demandado en el asunto de la referencia digitándolo como 25.841.890, siendo que el correcto es **10.767.422**, tanto en el mandamiento de pago como en el que decreta medidas. Igualmente se digitó en el oficio donde se comunica el decreto de medidas cautelares. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS ANDRES AYALA JIMENEZ C.C No. 1.067.955.393
APODERADO: JOSÉ ALBERTO AVILA MERCADO C.C. No. 1.067.896.213
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO CHEVEL MEJIA C.C No. 10.767.422
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00036-00

VISTOS:

Procede el despacho a corregir de oficio el auto que Libro Mandamiento de Pago de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y el que decreta medidas cautelares con la misma fecha. Igualmente se digitó en el oficio donde se comunica el decreto de medidas cautelares en el asunto de la referencia, ya que por error involuntario y de buena fe se digitó erradamente el número de identificación del demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error involuntario y de buena fe al digitar en el auto que Libró Mandamiento de Pago, de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y el que decreta medidas cautelares con la misma fecha en el asunto de la referencia. Igualmente se digitó en el oficio donde se comunica el decreto de medidas cautelares, ya que por error involuntario y de buena fe se digito erradamente el número de identificación del demandado, digitándolo como 25.841.890, siendo que el correcto es **10.767.422**.

Así las cosas, se procederá a la corrección del mencionado auto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto que Libró Mandamiento de Pago, de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y el que decreta medidas cautelares con la misma fecha en el asunto de la referencia. Igualmente se digitó en el oficio donde se comunica el decreto de medidas cautelares, ya que por error involuntario y de buena fe se digito erradamente el número de identificación del demandado, digitándolo como 25.841.890, siendo que el correcto es **10.767.422**, como se digito en el mencionado auto

SEGUNDO: El resto del contenido del auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0791ed73f41ef3c65183b700b44b37f844de66b1fbc6f3d5840a99f254921b45**

Documento generado en 26/02/2024 01:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>